

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la parte demandante allegó libelo de subsanación. Lo anterior, para lo de su competencia.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00432 00
Demandante	Marisabel Avendaño Rodríguez Felipe Lizarazo Avendaño María Eunice Rodríguez Álvarez de Los Dolores
Demandados	Stiven Tobón Balvin Alejandro Betancur Querubín Seguros del Estado S.A.
Litisconsorte necesaria	Eugenia Amparo Querubín Gutiérrez
Auto interlocutorio Nro.	1270
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por los señores Marisabel Avendaño Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.107.866, actuando en su propio nombre y en representación de su hijo menor Felipe Lizarazo Avendaño identificado con NUIP No. 1.021.926.546 y María Eunice de Los Dolores Rodríguez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.713.545, en contra del señor Stiven Tobón Balvin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.286.139, en calidad de conductor, Alejandro Betancur Querubín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.547.843, como propietario del vehículo, y Seguros del Estado S.A., persona jurídica con NIT 860.009.578-6 quien funge como compañía aseguradora.

SEGUNDO: Disponer la VINCULACIÓN de la señora Eugenia Amparo Querubín Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.900.844, toda vez que, conforme la relación sustancial que se reclama en la demanda, enmarcada en la obligación indemnizatoria respecto del propietario del vehículo automotor de placa KUN920, se configura un litisconsorcio necesario por pasiva con el señor

Alejandro Betancur Querubín, de cara a la posición que se ocupa en el litigio, esto, de acuerdo lo normado en el artículo 61 del C.G del P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados y litisconsorte necesaria, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

CUARTO: Se dispone ordenar la notificación de los demandados y vinculada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Felipe Díaz Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.598.713, abogado titular de la tarjeta profesional No. 207.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aaca661f952806320a82db12bb89fb5d51e22875f8e9ef7b46fd620e2f6f68**

Documento generado en 05/12/2023 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>